

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

2023/16681 *Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

ANUNCIO

Por Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en sesión celebrada el 24 de Octubre de 2023, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificando de su texto los artículos 3 y 6.

Dentro del plazo de información pública, se presentaron dos alegaciones en fecha 2/12/2023 y 7/12/2023; por lo que en cumplimiento del trámite legalmente establecido en el art. 17 TRLHL, por acuerdo plenario de fecha 15 de Diciembre de 2023, se aprobó definitivamente la modificación de la citada Ordenanza Fiscal; mediante los siguientes acuerdos que literalmente señalan:

VER ANEXO

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 17.4 TRLHL Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; informando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la citada norma; los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa reguladora de dicha jurisdicción. No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

Riba-roja de Túria, a 15 de diciembre de 2023. —El alcalde presidente, Roberto Raga Gadea.



PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas por la Sociedad ESTACION DE SERVICIO MAS DEL VEINAT S.L., con CIF: B-97.131.528, mediante escrito con registro electrónico de entrada 2023021099 de fecha 2 de Diciembre de 2023, dado que de acuerdo con el Informe emitido por la Tesorería Municipal el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se ajusta a la legalidad.

SEGUNDO: DESESTIMAR las alegaciones formuladas por la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE POLIGONOS RIBARROJA A3, con CIF: G-98.816.168, mediante escrito con registro electrónico de entrada 2023021539 de fecha 7 de Diciembre de 2023, dado que de acuerdo con el Informe emitido por la Tesorería Municipal el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se ajusta a la legalidad.

TERCERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE la NUEVA REDACCIÓN de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; modificando de su texto los artículos 3 y 6 quedando por tanto la literalidad de dichos preceptos de la siguiente forma:

"Artículo 3º

Los tipos de gravamen aplicables por el Excmo. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo previsto en el art. 72 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, son los siguientes:

a).- Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana; distinguiendo los siguientes usos:

***USO A: Usos de Almacén-Estacionamiento:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%.**

***USO C: Usos Comercial:**

Con Valor catastral igual o superior a 150.000.-Euros: **1,03%.*

Con Valor catastral inferior a 150.000.-Euros: **0,62%.*

***USO E: Cultural:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%.**

***USO G: Ocio y Hostelería:**

Con Valor catastral igual o superior a 2.000.000.-Euros: **1,03%.*

Con Valor catastral inferior a 2.000.000.-Euros: **0,62%.*



***USO I: Industrial:**

Con Valor catastral igual o superior a 800.000.-Euros: **1,03%.*

Con Valor catastral inferior a 800.000.-Euros: **0,62%.*

***USO K: Deportivo:**

Con Valor catastral igual o superior a 500.000.-Euros: **1,03%.*

Con Valor catastral inferior a 500.000.-Euros: **0,62%.*

***USO M: Obras de urbanización y jardinería, Suelos sin edificar:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%**.

***USO O: Oficinas:**

Con Valor catastral igual o superior a 750.000.-Euros: **1,03%.*

Con Valor catastral inferior a 750.000.-Euros: **0,62%.*

***USO P: Edificio singular:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%**.

***USO R: Religioso:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%**.

***USO T: Espectáculos:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%**.

***USO V: Residencial:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%**.

***USO Y: Sanidad y Beneficencia:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%**.

***USO Z: Otros Usos/agrarios:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%**.

b).- Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: **0,77%**.

c).- Sobre bienes inmuebles de características especiales: **0,75%**.

Artículo 6º

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas, este Ayuntamiento establece la **BONIFICACION POR FAMILIA NUMEROSA**; de acuerdo con lo siguiente:

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, los sujetos pasivos que siendo personas físicas y ostentando la condición de titulares o miembros de familias numerosas de acuerdo con la normativa vigente, cumplan esta condición a la



fecha del devengo correspondiente al primer período impositivo de aplicación, respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar, siempre que su valor catastral sea inferior a 150.000.-Euros y que asimismo se justifique que el inmueble por el que se solicita la bonificación constituye la residencia habitual de la familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto; no pudiendo por tanto pertenecer el inmueble a una persona jurídica, ni total ni incluso parcialmente, debiendo por tanto el 100% de la propiedad pertenecer a persona física.

Asimismo, será requisito indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en el presente artículo, que la renta per cápita de cada miembro de la unidad familiar que asimismo conforme la familia numerosa, no supere el salario mínimo interprofesional que de forma anual se establezca en la Ley de Presupuesto de cada año. A estos efectos, el límite se calculará dividiendo, por todos y cada uno de los miembros de la familia numerosa, sin exclusión alguna, los rendimientos obtenidos en el ejercicio económico correspondiente a las últimas declaraciones de IRPF formuladas.

En el caso de que la familia numerosa tenga algún miembro con discapacidad, el número de miembros de la unidad familiar por los que se dividirá la renta familiar total, se incrementará de la siguiente forma:

- *Discapacidad del 33 al 64% = el discapacitado computará por 2.*
- *Discapacidad del 33 al 64% con 7 o más puntos de movilidad reducida = el discapacitado computará por 2,5.*
- *Discapacidad superior al 65% = el discapacitado computará por 3.*
- *Discapacidad superior al 65% con 7 o más puntos de movilidad reducida = el discapacitado computará por 3,5.*

A efectos de determinar el porcentaje de bonificación se tomará como referencia los miembros que conviven en la citada unidad familiar calificada como Familia Numerosa, y no los miembros que integran la Familia Numerosa, pudiendo el Ayuntamiento a efectos de comprobar estos hechos, solicitar informe a la Policía Local sobre residencia efectiva de todos o algún miembro de la unidad familiar.

- *Familia numerosa de 3 hijos, o de 2 hijos y uno de ellos persona con discapacidad, o dos hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 30% de bonificación en la cuota íntegra.*
- *Familia numerosa de 4 hijos, o de 3 hijos y uno de ellos persona con discapacidad, o tres hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 45% de bonificación en la cuota íntegra.*



- Familia numerosa de 5 hijos, o de 4 hijos y uno de ellos persona con discapacidad, o cuatro hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 60% de bonificación en la cuota íntegra.

- Familia numerosa de 6 hijos, o de 5 hijos y uno de ellos persona con discapacidad, o cinco hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 75% de bonificación en la cuota íntegra.

- Familia numerosa de 7 hijos o más, o de 6 hijos y uno de ellos persona con discapacidad, o seis hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 90% de bonificación en la cuota íntegra.

Se entenderá persona con discapacidad aquella que la tenga reconocida con grado igual o superior al 33%.

Para gozar de esta bonificación, los interesados deberán instar el beneficio, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, aportando:

**Fotocopia compulsada del título de familia numerosa; El requisito de familia numerosa se deberá cumplir a la fecha del devengo del Impuesto, por lo que las nuevas situaciones producidas con posterioridad al 1 de enero de cada ejercicio, serán objeto de bonificación, previa solicitud, al ejercicio siguiente.*

Se exceptúa de lo anteriormente señalado, los supuestos en que la condición de familia numerosa ya se tuviera en el ejercicio anterior y no se pueda aportar la documentación que acredite que dicha situación se ha renovado en el momento de la solicitud, en cuyo caso y sin perjuicio de que el interesado deba instar la solicitud al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año a aplicar, deberá acompañar a la misma la solicitud formulada ante la Consellería para la renovación del título de familia numerosa; y ello a los solos efectos de que una vez expedido dicho título por la Consellería, y siempre que éste tenga validez a la fecha del devengo del impuesto, es decir 1 de enero, se pueda aportar el mismo ante el Ayuntamiento y previa concesión de la bonificación, se procederá a la devolución de la parte que corresponda por este tipo de bonificación, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral, así como que el mismo constituye la residencia habitual de todos los miembros de la familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto, o en su defecto y para el caso de que alguno de los miembros no resida en el citado inmueble, el solicitante deberá aportar declaración jurada sobre los motivos que justifican esa falta de residencia.

**Fotocopias compulsadas de las últimas declaraciones de la renta formulada por todos y cada uno de los miembros de la familia numerosa; para el caso de que no se haya*



formulado declaración por no estar obligado el sujeto pasivo, se deberá aportar los datos fiscales que en su caso emita la AEAT, de cada de los miembros.”

CUARTO: NOTIFICACION del presente acuerdo a los recurrentes para su conocimiento y efectos.

QUINTO: PUBLICACIÓN del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024 siempre que se haya producido su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

